



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 218

**Quito, viernes 28 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
JIPIJAPA**

**ORDENANZA QUE
REGULA, CONTROLA Y
PROMUEVE EL
DESARROLLO DE LA
ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Considerando:

Que, el Art. 264 de La Constitución Política de La República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 54 en los literales a, b, c y g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula como uno de los fines esenciales del Gobierno Municipal, procurar el bienestar material de la comunidad y planificar el desarrollo del cantón; y establece como una de sus funciones primordiales el fomento del turismo en el cantón;

Que, el Art. 3, literal b) de la Ley de Turismo, dictamina como uno de los principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos seccionales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, el Concejo Municipal de Jipijapa, con fecha 22 de julio de 1.999 y 9 de marzo del 2009 sancionó y ordenó la promulgación de las ordenanzas, de creación; y, reglamentación de la Dirección Municipal de Turismo del cantón Jipijapa y la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos en el cantón Jipijapa.

Que, el Ministerio de Turismo después de la realización de varios estudios técnicos, ha comprobado el potencial turístico de la región y la capacidad institucional para que el Gobierno Municipal de Jipijapa asuma las competencias en el ámbito turístico a partir de la suscripción del Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, debidamente legalizado el 25 de octubre del 2006;

Que, la cláusula 3.3.Literal f) del Convenio e Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa, obliga a éste a crear una dependencia administrativa encargada de la gestión turística local, de acuerdo a las competencias descentralizadas, para lo cual deberá contar con personal capacitado e infraestructura adecuada para la prestación de los servicios turísticos;

Que, la creación y reglamentación de la Dirección de Turismo, la de prestación de Servicios, la Conformación del consejo cantonal de turismo, el control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) de establecimientos turísticos, la zonificación y regulación de las actividades productivas y manejo integral de las playas de Puerto Cayo y el turismo comunitario, debe constituir un solo cuerpo legal que cumpla con lo dispuesto en el Art. 54 letra g del COOTAD.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264, Numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; del Art. 57, literal (a) y del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y
PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
TURÍSTICA EN EL CANTÓN JIPIJAPA**

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, para cumplir sus fines implementará las instancias administrativas siguientes:

- a).- De la Dirección de Turismo.
- b).- De la Prestación de Servicios.
- c).- Del Consejo Cantonal de Turismo.
- d).- De la Tasa por la Licencia Única anual de Funcionamiento de Establecimientos Turísticos.
- e).- De la zonificación y regulación de las actividades productivas y manejo integral de las playas de la jurisdicción de Puerto Cayo,
- f).- Del Turismo Comunitario.

Art. 2.- De las competencias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, será el encargado de definir las directrices generales a adoptarse en materia de promoción y desarrollo del turismo en el cantón Jipijapa, para cumplir con la disposición contemplada en el Art. 54 letra g del COOTAD, en base a las políticas nacionales que para el efecto dicte el Ministerio de Turismo.

CAPÍTULO I

**DE LA CREACION Y REGLAMENTACION DE LA
DIRECCION MUNICIPAL DE TURISMO**

TITULO I

Art. 3.- La Dirección de Turismo Municipal.- Será la dependencia municipal encargada de ejecutar, implementar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza en el marco jurídico del Art. 54 letra g del COOTAD y del Convenio de Descentralización y Transferencias de Competencias, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades y Recursos.

Art. 4.- Funciones.- La Dirección de Turismo Municipal tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo que dispone la Ley de Turismo, el Art. 54 letra g y más normas del COOTAD, los reglamentos a la ley y las ordenanzas en materia de turismo que para su fin fueren expedidas;

- b. Ejecutar la promoción turística convencional y comunitaria, de playa, gastronomía, cultura, saberes ancestrales, paisaje del campo del cantón Jipijapa, de sus parroquias y comunidades;
- c. Actualizar el catastro turístico cantonal, periódicamente así como el inventario de recursos naturales, interculturales, paisajísticos, gastronómicos, es decir, de toda índole que exprese nuestra interculturalidad, debiendo sujetarse a la normativa vigente;
- d. Proponer y calificar proyectos turísticos a ser desarrollados dentro de la jurisdicción del cantón Jipijapa, los mismos que estarán acordes a la legislación nacional e internacional;
- e. Calificar, conceder, renovar y recaudar por medio de Tesorería las licencias únicas anuales de funcionamiento, necesarias para que toda persona natural o jurídica realice actividades turísticas dentro del cantón Jipijapa;
- f. Controlar y vigilar las actividades que realizan los establecimientos turísticos dentro del cantón Jipijapa, así como precios y tarifas de acuerdo a su categorización;
- g. Coordinar, promover y facilitar la realización de ferias, certámenes, exposiciones, congresos, conferencias y demás actividades nacionales e internacionales de turismo, de iniciativa municipal, comunitaria o privada;
- h. Autorizar y controlar junto con el Ministerio del Ambiente y otros organismos competentes, las

actividades turísticas en las áreas naturales legalmente protegidas;

- i. Precautelar el patrimonio turístico del Cantón Jipijapa, con sujeción a las normas establecidas en La Ley;
- j. Ejecutar aquellas atribuciones que han sido transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado en materia de turismo; y,
- k. Elaborar el Plan Operativo Anual de Turismo de forma participativa y de conformidad con la Ley Orgánica de Participación y Control Social

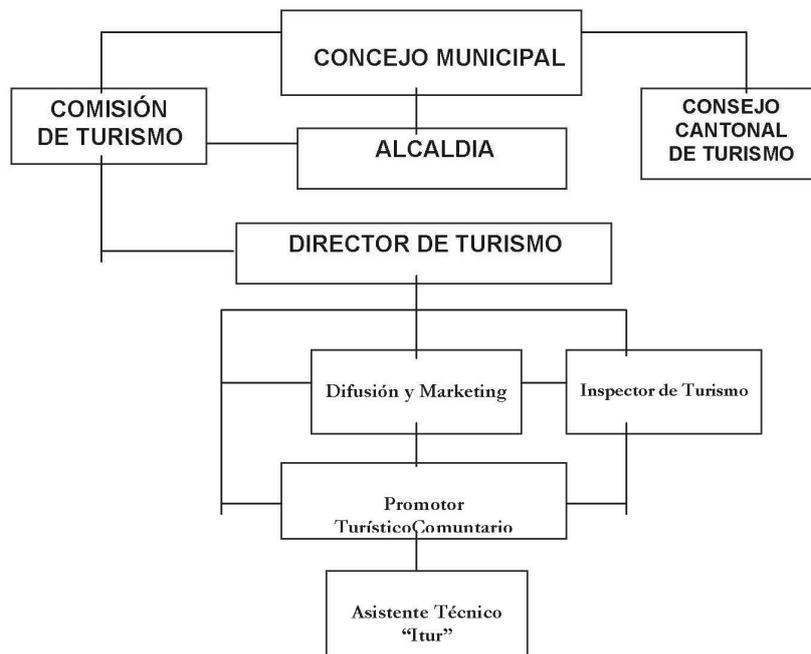
Título II

De la Estructura Administrativa de la Dirección de Turismo Municipal del Cantón Jipijapa

Art. 5.- Integrantes.- Para cumplir con las funciones específicas y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa en la presente ordenanza, la Dirección de Turismo Municipal contará con el siguiente personal:

- a) Director de Turismo
- b) Técnico en Difusión y Marketing
- c) Inspector de Turismo
- d) Promotores de Turístico Comunitarios
- e) Asistente Técnico para atención al Turista – Itur.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE TURISMO



Art. 6.- El Alcalde.- El Alcalde será el competente para designar servidores públicos y el responsable de coordinar con los funcionarios municipales competentes, la ejecución de las directrices diseñadas por el Concejo Municipal para la Planificación y Promoción del turismo en el Cantón Jipijapa, en base a un Plan Operativo Anual, elaborado de forma participativa de conformidad con la Ley Orgánica de Participación y Control Social

Art. 7.- La Comisión de Turismo Municipal.- La Comisión de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado, estará compuesta por cinco (5) Concejales designados por éste Gobierno Municipal, actuará de conformidad al art. 326 del COOTAD, sin perjuicio de los asuntos que el señor alcalde o alcaldesa o el concejo municipal, ponga en conocimiento los asuntos de interés para la colectividad para sus conclusiones y recomendaciones, que servirán de base para la discusión y aprobación del concejo.

Art. 8.- Selección de personal.- Cada uno de los integrantes de La Dirección de Turismo Municipal, deberán tener experiencia de trabajo en materia turística de carácter profesional y comunitaria, afines a cada cargo, estableciéndose los parámetros mínimos de su contratación en el instructivo respectivo.

A fin de evitar el incremento de la carga burocrática y su incidencia económica en el presupuesto del Gobierno Municipal, la Dirección de Gestión Administrativa, conjuntamente con la Jefatura de Talento Humano, seleccionarán dentro de las servidoras y servidores municipales, al personal que formará parte de la Dirección de Turismo Municipal, considerando para dicha selección, los perfiles antes mencionados, en relación al puesto ocupacional.

Excepcionalmente, y de no existir el perfil requerido para el área correspondiente, se procederá a contratar el requerimiento respectivo y siempre que existiere la disponibilidad económica y presupuestaria en la institución.

Art. 9.- Del Director de Turismo Municipal.- El Director de Turismo Municipal deberá ser un profesional en la rama de Turismo, Hotelería o profesional afín con un mínimo de 3 años de experiencia en el sector turístico, teniendo los siguientes deberes:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo que dispone la Ley de Turismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las ordenanzas y reglamentos en materia de turismo vigentes;
- b. Actuar como Secretario del Directorio del Concejo Cantonal de Turismo, con voz informativa;
- c. Dirigir y planificar la actividad turística en toda sus expresiones, en el cantón Jipijapa;
- d. Conocer y resolver sobre planes, programas y proyectos, que sean de su competencia;

- e. Asesorar al nivel directivo del Gobierno Municipal en lo relacionado al turismo;
- f. Presentar el programa anual de trabajo (POA) ante el Alcalde; así como los reportes del catastro e inventario turístico del cantón ante los organismos competentes;
- g. Emitir informes en la elaboración de directrices municipales y planes institucionales en materia turística;
- h. Calificar las licencias para la realización de actividades turísticas, previo informe del Inspector de Turismo Municipal;
- i. Delegar funciones de carácter operativo a sus subalternos de acuerdo a las ordenanzas, reglamentos municipales, planes, proyectos y actividades de la Dirección de Turismo; y,
- j. Representar a La Dirección de Turismo, en todas las actividades que estén vinculadas a esta dependencia y las que sean designadas mediante oficio por el Alcalde.

Art. 10.- Del Técnico en Difusión y Marketing.- Deberá ser profesional en el área Marketing y Diseño Gráfico, con dos años mínimo de experiencia en el área gráfica y publicitario. Son deberes y obligaciones:

- a. Recopilar información que se requiera para la Promoción y Marketing del cantón Jipijapa, bajo la supervisión del Director de Turismo;
- b. Apoyar al Director de Turismo, en las tareas de carácter administrativo que se requiera para el eficiente despacho de los trámites a cargo de esta Dirección;
- c. Organizar y llevar a cabo campañas de difusión y promoción turística a través de los diferentes medios y técnicas de comunicación, cumpliendo lo establecido en los diferentes planes estratégicos que se impulsaren para el desarrollo turístico;
- d. Coordinar acciones con el Director de Turismo para la distribución del material promocional a nivel local y externo; y,
- e. Elaborar y presentar al Director de Turismo los correspondientes informes técnicos sobre el levantamiento de la información y otras actividades que se les hubiere asignado.

Art. 11.- Del Inspector de Turismo Municipal.- Deberá ser profesional en el área de turismo, con dos años mínimo de experiencia en el sector, con conocimientos de la realidad turística local. Son funciones del Inspector Municipal de turismo:

- a. Cumplir con las políticas del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa y las actividades encomendadas por el Director de Turismo;

- b. Controlar y verificar la calidad de los establecimientos turísticos, previo a la concesión de licencias y permisos de funcionamiento;
- c. Notificar multas y sanciones a los establecimientos que incumplan con lo que estipulan las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Municipales;
- d. Coordinar con las fuerzas públicas cualquier incidente que se presentare en el cumplimiento de sus funciones; y,
- e. Apoyar al Director de Turismo, en las tareas de carácter administrativo que se requiera para el eficiente despacho de los trámites a cargo de esta Dirección.

Art. 12.- Funciones del Promotor Turístico Comunitario.- Deberá ser profesional o persona que tenga experiencia en el área de turismo comunitario, con un año mínimo en el sector, con conocimientos como capacitador, guía, manejo de grupos, con conocimiento de la realidad turística local. Son funciones del Promotor Turístico Comunitario:

- a. Cumplir con las políticas del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa y las actividades encomendadas por el Director de Turismo;
- b. Apoyar al Director de Turismo, en las tareas de carácter administrativo que se requiera para el eficiente despacho de los trámites a cargo de esta Dirección;
- c. Establece programas de capacitación en coordinación con los centros educativos del cantón, con las comunidades que se comprometan en la actividad turística, las Juntas Parroquiales y las Direcciones Municipales que complementan el Desarrollo de un Turismo de Calidad;
- d. Elaborar y presentar al Director de Turismo los correspondientes informes y evaluaciones sobre los resultados obtenido de las actividades que se les hubiere asignado;
- e. Apoyar la promoción turística que se desarrolle en todo el cantón a través de las diferentes oficinas de información turísticas u otros mecanismos; y,
- f. Participar y organizar eventos turísticos, ferias, entre otros, que permitan promocionar y dinamizar la actividad turística y económica del cantón, así como también atraer la inversión nacional y extranjera.

Art. 13.- Funciones del Asistente Técnico para Atención al Turista Itur.- Deberá ser profesional en el área de turismo, con dos años mínimo de experiencia en atención al turista, con conocimientos mínimos en dos idiomas universales, son funciones del Asistente Técnico para Atención e Información al Turista (Itur):

- a. Promocionar la imagen de la ciudad, cantón, provincia, región y/o del Ecuador como destino turístico competitivo

- b. Brindar información y orientación gratuita al turista, principalmente sobre aspectos relacionados con el destino, atractivos turísticos, servicios, planta turística y eventos;
- c. Orientar al cliente o turista en caso de inconformidad con el servicio recibido por proveedores turísticos;
- d. Informar gratuitamente al turista respecto de trámites y procedimientos ante instituciones o empresas proveedoras de servicios turísticos;
- e. Generar confianza y seguridad de los niveles de calidad de la información proporcionada por Itur; y,
- f. Informar al Director de Turismo Municipal sobre los principales problemas del turismo de la localidad y aportar con estrategias de solución.

CAPITULO II

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, define varios conceptos de turismo:

DE LOS CONCEPTOS DE TURISMO

TITULO III

- a).- Turismo convencional.-** Es aquel que parte de la iniciativa privada y lo decide este sector y se lo realiza con fines de lucro, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por los organismos competentes.
- b).- Turismo comunitario.-** Es aquel que realiza la comunidad rural, esta lo decide y su beneficio lo retribuye a favor del desarrollo de su propio territorio comunitario.
- c).- Turismo con responsabilidad social.-** Es aquel turismo convencional pero que contribuye con sus utilidades producto de esta actividad a la ayuda social de sectores más vulnerables de la de la sociedad.

Art. 15.- De acuerdo al Capítulo 2 Art. 5 de la Ley de Turismo, promulgada el diecisiete de diciembre del año dos mil dos, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a) Alojamiento,
- b) Servicios de alimentos y bebidas,
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo, inclusive al transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito.

- d) Operación cuando las agencias de viajes provean de su propio transporte; esa actividad se considera parte del agenciamiento.
- e) La de intermediación, agencias de servicios turísticos y organizadora de eventos, congresos y convenciones; y,
- f) (bingo - mecánicos), hipódromos y parque de atracciones estables.

Art. 16.- Conforme al Capítulo 2, artículo 8 de la ley de Turismo, para el ejercicio de las actividades turísticas se requiere obtener el registro del Ministerio de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujete a las normas técnicas y de calidad vigentes.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS

Art. 17.- Para poder realizar actividades de prestación de servicios turísticos en el Cantón Jipijapa, los representantes y establecimientos deberán:

- a. Estar legalmente inscritos y registrados en el Ministerio de Turismo, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.
- b. Contar con la Licencia Anual de Funcionamiento actualizada. Tener un local permanente y/o estable donde ofrecer sus servicios turísticos.
- c. Contratar personal adiestrado para la atención a los turistas y visitantes
- d. Todas las personas que laboren en actividades turísticas, deberán portar un vestuario o credencial que lo identifique con el establecimiento al que pertenecen.
- e. Ofrecer sus servicios turísticos al interior de sus establecimientos, u otros establecimientos bajo la autorización de sus propietarios, o a través de los centros de información establecidos por el Consejo Cantonal de Turismo, y la Dirección Municipal de Turismo y lo que se creasen a posterior.
- f. Orientar e informar adecuadamente a los turistas y visitantes, y vigilar por su seguridad.
- g. Velar por el manejo responsable de los recursos naturales y culturales del Cantón.
- h. Mantener sus establecimientos y su entorno limpios, bien presentados, y con decoración acorde a lo que significa un Cantón Turístico.
- i. Tener a disposición recipientes para basura en lugares visibles y de fácil acceso a los turistas y visitantes.
- j. Ubicar en lugares visibles, la lista de precios de los servicios que se ofrecen.

- k. Los establecimientos que expendan alimentos, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas deberán contar con baños, lavamanos y urinarios limpios y en buen estado para el uso público.

- l. Facilitar al personal de la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa, las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza; y,

- m. Proporcionar a la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa, los datos estadísticos e información que le sean requeridos.

Art. 18.- Del plazo para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- La misma tendrá vigencia el año en que se la otorgue y los sesenta días calendarios del año siguiente Art. 55 Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo luego de lo cual es obligación de toda persona natural o jurídica, obtener la Licencia Anual de Funcionamiento.

Art. 19.- De la exhibición de la Licencia. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única de Funcionamiento.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 20.- Queda expresamente prohibido:

- a.- Realizar actividades turísticas a personas y establecimientos que no se encuentren legalmente registrados en el Ministerio de Turismo, y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa;
- b.- Realizar actividades de difusión y venta de servicios turísticos de manera informal en la playa, vía pública y en sitios no autorizados por las autoridades locales, que desnaturalicen los conceptos de turismo estipulados en el Art. 14 de esta Ordenanza;
- c.- Ubicar letreros, vallas publicitarias, pancartas, etc., en lugares no autorizados por la respectiva autoridad municipal;
- d.- Realizar actos que atenten contra la honra, el prestigio o la economía de los prestadores de servicios turísticos estipulados en el Art. 14 de esta ordenanza, es decir, en todas sus formas;
- e.- Realizar actos que atenten contra la moral, honra, dignidad y seguridad de los turistas y visitantes; y,
- f.- Acosar e incomodar a los turistas y visitantes en los medios de transportes y en la vía pública para ofrecer servicios turísticos.

TITULO VI

SANCIONES

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas que no hayan renovado su respectiva Licencia durante el plazo estipulado en la presente Ordenanza serán penalizadas por el incumplimiento con el 10% del valor de la licencia. En el sexto mes se clausura el local y/o empresa, hasta que cumpla con lo requerido.

Art. 22.- Los establecimientos turísticos que no cumplan con lo estipulado en el Art. 17, serán sancionados con la clausura de su local hasta que cumplan con lo requerido.

Art. 23.- Serán sancionados con una multa del 100% del valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento las personas naturales o los representantes legales de las Empresas por no exhibir en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 24.- Las Sanciones económicas impuestas serán recaudadas por el señor Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa, previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 25.- Las personas y/o establecimientos que incumplan con el literal a, del art. 2 estipulado en la presente ordenanza, recibirán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, multa de un salario básico y clausura del establecimiento por 7 días, por primera vez; y,
- b. Multa de 2 salarios básicos unificados y clausura definitiva del establecimiento por no cumplir con lo estipulado en la Ley de Turismo.

Art. 26.- Las personas ajenas a la actividad turística que incumplan con los numerales: b, c, d, e, f, estipuladas en el Art. 20 de la presente Ordenanza recibirán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita y multa hasta 40 dólares por primera vez;
- b. Multa de 1 salario básico y prisión que establece la contravención de II clase; y,
- c. Multa de 2 salarios básicos y prisión de cinco a siete días de acuerdo a lo que establece la contravención de IV clase.

Art. 27.- Las personas y/o establecimientos turísticos formales que incumplan con los numerales b, c, d, e, f, del artículo 20, estipulado en la presente Ordenanza, recibirán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita y multa de hasta 40 dólares por primera vez;
- b. Multa de 1 salario básico y cierre por 7 días del establecimiento; y,

- c. Multa de 2 salarios básicos unificados cierre por 15 días del establecimiento por reiteración en la falta.

Art. 28.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán conocidas y sancionadas por la Autoridad Juzgadora correspondiente de conformidad con lo que establece el Art. 395 del COOTAD, previo el informe de la Dirección de Turismo y, el mismo que deberá ser un juicio sumario haciendo preestablecer la norma constitucional del derecho a la legítima defensa y al debido proceso.

Art. 29.- Toda persona tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas en esta Ordenanza, para lo cual podrá apoyarse en la Policía Nacional, la Policía Municipal y la Jefatura de Justicia y Vigilancia, Comisaría u otro organismo relacionado en la materia.

Art. 30.- Se concede acción popular para denunciar a quienes incumplan con lo estipulado en esta Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.

Art. 31.- Las denuncias se las deberá realizar por escrito al Director Municipal de Turismo, para el respectivo proceso sustanciador.

Art. 32.- En todo proceso se tendrá en cuenta los principios Constitucionales de las garantías al debido proceso y el derecho a la defensa, estipulado en los Art. 75 y Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO III

DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO

Art. 33.- Naturaleza y función.- El Consejo Cantonal de Turismo del Cantón Jipijapa, es la instancia de la participación ciudadana, con carácter consultiva, de asesoría técnica, de coordinación y de apoyo al Gobierno Municipal, que tiene como función fundamental la formulación de propuestas de políticas locales de turismo de acuerdo al “Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo” como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa.

TITULO VII

DE LOS FINES

Art. 34.- El Consejo Cantonal de Turismo del Cantón Jipijapa tiene como fines esenciales:

- a) Apoyar a La Municipalidad, como ente responsable de la actividad turística a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión;
- b) Establecer las políticas locales para el desarrollo y promoción turística del cantón, en concordancia con las políticas nacionales que existieren al respecto;

- c) Asumir el liderazgo para que posibilite la articulación con las propuestas nacionales del Ministerio de Turismo;
- d) Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores del sector turístico en el cantón;
- e) Proteger y supervisar el patrimonio turístico en armonía con el patrimonio cultural y ambiental del Cantón;
- f) Consolidar al Cantón Jipijapa como un destino turístico, en el ámbito nacional e internacional;
- g) Estimular la actividad turística en las formas que establece el Art. 14 de esta Ordenanza a nivel local y regional en el marco de las políticas de desarrollo integral del Cantón;
- h) Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes y programas turísticos integrales del cantón;
- i) Promover la participación ciudadana tendiente a generar una conciencia y práctica colectiva para el fomento y promoción de la actividad turística respetuosa de la cultura y medio ambiente local;
- j) Aportar y apoyar a las decisiones del Concejo Municipal en los ámbitos pertinentes para el cumplimiento de sus roles específicos y las atribuciones, funciones y obligaciones contraídas mediante el Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos entre el Estado Ecuatoriano, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Turismo y La Municipalidad de Jipijapa, legalizado el 06 de agosto del 2007.

Art. 35.- Para alcanzar los fines propuestos, el Consejo Cantonal de Turismo del Cantón Jipijapa, se valdrá de los siguientes medios:

- a) El Plan Estratégico de Desarrollo Turístico, elaborado con la participación comunitaria;
- b) La optimización de los recursos interinstitucionales humanos, materiales y económicos, relacionados con la actividad turística;
- c) El apoyo del Ministerio de Turismo, en la capacitación permanente de recursos humanos locales para garantizar la calidad en la prestación de los servicios;
- d) El apoyo de las autoridades, para el control y vigilancia de la calidad de los servicios y establecimientos turísticos del Cantón, que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento; y,
- e) La coordinación con otros municipios para el desarrollo de productos o circuitos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados.

TITULO VIII

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 36.- El Consejo Cantonal de Turismo del Cantón Jipijapa, está constituido por La Asamblea General y el Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 37.- La Asamblea del Consejo Cantonal de Turismo de Jipijapa es la instancia de la participación ciudadana, con carácter consultiva, de asesoría técnica, Constituida por las máximas autoridades, y los representantes de todas las instituciones estatales seccionales, no gubernamentales, privadas y comunitarias, que realizan acciones en el campo de la promoción y servicios turísticos; que se encuentren legalmente acreditados ante el Consejo Cantonal de Turismo.

Art. 38.- La Asamblea elaborará los planes de trabajo del Consejo Cantonal de Turismo, y emitirá criterios sobre las líneas prioritarias de acción en la promoción o prestación de servicios turísticos. Se reunirá dos veces al año (en los meses de enero y julio), previa convocatoria de su Presidente.

DEL DIRECTORIO

Art. 39.- El Directorio del Consejo Cantonal de Turismo de Jipijapa, estará constituido por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Jipijapa, quien lo presidirá con voto y voto dirimente;
- b) Director Regional 4, que represente al Ministerio de Turismo en la jurisdicción;
- c) El Presidente de La Cámara Cantonal de Turismo, o un delegado de La Cámara Provincial de Turismo en caso de no existir la primera;
- d) Un representante de las Juntas Parroquiales del Cantón, escogido por el Alcalde, previa terna presentada por los gobiernos parroquiales rurales;
- e) Un representante de las Universidades Politécnicas y/o extensiones que mantengan escuelas o facultades en el ámbito del turismo;
- f) Un representante de la sociedad civil organizada;
- g) Un delegado de La Policía Nacional con sede en el Cantón Jipijapa;
- h) Un representante de La Capitanía de Puerto de Manta o su delegado;
- i) Un representante por el turismo comunitario; y,
- j) El Director de Turismo municipal.

Art. 40.- Cada miembro principal tendrá su alterno, quien lo remplazará en caso de inasistencia. Tanto los miembros principales como los alternos deberán estar legalmente acreditados. La nominación de los miembros del Directorio será de representación y no son de carácter personal.

Art. 41.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros, para un período de dos años pudiendo ser reelegido por un periodo adicional, en caso de mantener su representación institucional.

Art. 42.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada tres meses convocado de manera escrita por su Presidente. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite o cuando al menos tres de sus miembros lo soliciten. Para poder instalarse se debe contar por lo menos con la mitad más uno de los miembros.

En caso de no completarse el quórum a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá media hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes, situación que se anotará en el acta respectiva.

Art. 43.- En las reuniones del Directorio, el Director Municipal de Turismo actuará como Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 44.- El Directorio del Consejo Cantonal de Turismo tiene las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y realizar el seguimiento a las resoluciones de la Asamblea;
- b) Sugerir a las diferentes instancias la aplicación de políticas y normas que apoyen el desarrollo turístico del cantón;
- c) Proponer al Municipio incentivos para elevar la calidad de los servicios y productos turísticos del cantón; y,
- d) Facilitar el consenso entre los actores del sector, en los temas que les atañen;

Art. 45.- Al Presidente del Directorio del Consejo Cantonal de Turismo le corresponde:

- a) Presidir el Consejo Cantonal de Turismo del cantón Jipijapa;
- b) Representar al Consejo Cantonal de Turismo en las reuniones interinstitucionales;
- c) Establecer alianzas estratégicas con otros sectores para potenciar el desarrollo del turismo en el cantón; y,
- d) Coordinar con el Director Municipal de Turismo las acciones a desarrollarse y colaborar en la formulación de los planes operativos anuales.

Art. 46.- Se tendrá en cuenta el derecho a la participación ciudadana, tal como lo señala el Art. 303 del COOTAD, en todos los niveles del gobierno autónomos descentralizados.

CAPITULO IV

DE LA ZONIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAYAS DE PUERTO CAYO

TITULO IX

Art. 47.- Para efecto de la zonificación y regulación de las actividades productivas y manejo integral de las playas de la jurisdicción de Puerto Cayo, tomará los aspectos siguientes:

- 1.- Consideraciones.
- 2.- Competencias Municipales.
- 3.- Objeto.
- 4.- Control y administración de las actividades que realizan en las playas del Cantón Jipijapa.
- 5.- Del uso y concesión de las playas.
- 6.- Delimitación Territorial del Destino turístico de Playa.
- 7.- Capacidad de vendedores ambulantes y sus respectivas actividades comerciales permitidas en las playas.
- 8.- De las asociaciones.
- 9.- De la varada de embarcaciones.
- 10.- De la limpieza.
- 11.- De los residuos.
- 12.- De los Socorristas Acuáticos.
- 13.- De la circulación de vehículos y estacionamiento en las playas.
- 14.- De los animales y las mascotas.
- 15.- De la pesca y comercio de productos del mar.
- 16.- De la seguridad.
- 17.- De las infracciones.
- 18.- De las sanciones.
- 19.- Del procedimiento.

DE LAS CONSIDERACIONES

Art. 48.- En vista de la necesidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa en tener herramientas jurídicas para la regulación del uso de las playas, riberas y malecones, es necesaria e imprescindible la elaboración y aprobación de un nuevo texto legal sobre la materia, teniendo en consideración normas constitucionales como el Artículo 264 de la Constitución de

la República del Ecuador, vigente, publicada en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de Octubre del 2008, que en su numeral 10) concede competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cambiar delimitar, regular, autorizar, controlar y sancionar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos sin perjuicios de las limitaciones que establezca la ley.

La necesidad de crear esta ordenanza está motivada con la finalidad de brindar seguridad y protección a los turistas y usuarios de las playas.

El recurso natural playa debe ser manejado con un alto criterio de conservación y protección para garantizar un desarrollo sostenido y amigable con el entorno para cumplir con los estándares básicos nacionales e internacionales.

Es política de la actual administración municipal alcanzar estándares altos que conlleven a lograr certificaciones internacionales, que destaquen a Jipijapa de los otros destinos de playa del Ecuador.

La afluencia masiva de bañistas en la época de temporada alta en las playas de nuestro cantón y los riesgos que esta movilización involucra, fundamentan la necesidad de regular y controlar las condiciones de uso, estancia y seguridad en las mismas.

La actividad turística en Jipijapa es capaz de generar un dinamismo socio económico y bienestar general, de nuestra población flotante y residente.

Es atribución y responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, coordinar, ejecutar, sancionar y evaluar las actividades relacionadas con el turismo de acuerdo al Art; 55 en su literal J y K del COOTAD.

Por tanto la función esencial de esta Ordenanza es crear compromisos coyunturales entre los derechos y deberes de los diferentes actores de la zona costera y comunitaria, con la protección del entorno natural, la legítima iniciativa de desarrollo turístico y económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264, párrafo final de la misma normativa suprema.

DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.

Art. 49.- Que el Artículo 264 de la nueva Constitución Política del Estado, publicada en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008, en los siguientes ordinales indica que concede competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales del país:

- a) Delimitar, regular, autorizar, y controlar el uso de playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos sin perjuicios de las limitaciones que establezca la ley;
- b) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riveras de ríos, lagos y lagunas;

- c) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- d) Según el Art. 54 de la COOTAD, en los literales a, f, g, k, m y n, establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y,
- e) En el Art. 55 del mismo cuerpo legal, literales b, g, j, k, y n, que establecen las competencias exclusivas de las Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art. 50.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le compete:

- 1.- Adecuar el Plan de Ordenamiento Urbanístico a lo previsto en la planificación Cantonal, Provincial y Nacional (zonificación).
- 2.- Solicitar el apoyo a las Instituciones del Estado para la administración especial de los recursos naturales y turísticos.
- 3.- Solicitar la colaboración a organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos e implementación turística.
- 4.- Colaborar en la implementación de programas de categorización y señalización de las playas, con las diversas instituciones públicas involucradas en las actividades de la faja costera.
- 5.- Gestionar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios, así como en el cumplimiento de normas e instrucciones sobre salvamento y seguridad de los seres vivos.
- 6.- Establecer mecanismos para asignar recursos presupuestarios para la dotación de servicios (seguridad y limpieza) y la preservación del recurso natural playa.
- 7.- Solicitar la colaboración de la Capitanía de Puerto, a la Policía Nacional y Municipal en la vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en las playas.
- 8.- Velar por el desarrollo turístico conforme a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, provincial y Gobierno Nacional aplicado a nuestra realidad local.
- 9.- Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, y demás entidades que realizan actividades en las zonas costeras y comunitarias.

DEL OBJETO

Art. 51.- Conforme al Capítulo anterior, constituye el objeto de la presente Ordenanza Municipal el ordenamiento del uso, el disfrute, control regulación y sanción de las actividades productivas permitidas a ser realizadas en las playas del Cantón Jipijapa, conjugando así el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de las mismas.

Es deber del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa de velar por su utilización racional, el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades en el área correspondiente a las playas, riberas y malecones de acuerdo a la ordenanza y reglamento en concordancia con las especificaciones técnicas.

La presente Ordenanza regirá en el litoral marino costero de todo el Cantón Jipijapa, y será de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.

DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN EN LAS PLAYAS.

Art. 52.- Se creará la Unidad Reguladora y Ejecutora para el manejo integral de las playas y malecones de Jipijapa, la misma será conformada en una estructura jerárquicamente horizontal, por los siguientes miembros:

- ✓ Alcalde o su delegado.
- ✓ Presidente o Delegado de la Comisión de Turismo del GAD-JIPIJAPA.
- ✓ Director de Planeamiento y Urbanismo.
- ✓ Dirección de Turismo.
- ✓ Dirección de Ambiente.
- ✓ Jefatura de Justicia y Vigilancia.
- ✓ Presidente de la Junta Parroquial de Puerto Cayo.
- ✓ Un representante del Sector Turístico Comunitario.
- ✓ Un representante de los Comerciantes Asociados Registrados.
- ✓ Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres.
- ✓ Esta unidad será presidida por el Alcalde o su delegado. Se elegirá a un miembro de esta unidad, que hará las veces de secretario Ad Hoc, quien convocará a las reuniones y llevará Registro de las Actas Resolutivas. Dará a conocer de las resoluciones al Alcalde y al Concejo.

Art. 53.- Competencias de la Unidad Reguladora y Ejecutora para el manejo integral de las playas y malecones de Jipijapa:

- a) Vigilar y supervisar que se cumplan las ordenanzas y reglamentos establecidos;
- b) Zonificar el uso de playa de todas las actividades que se realicen en las mismas;
- c) Establecer y regular una lista de precios de los productos y servicios permitidos en las playas, socializado con los miembros de las asociaciones y vigilar su cumplimiento, debiendo solicitar la sanción correspondiente en caso de incumplimiento del mismo;

- d) Abalizar y supervisar toda actividad que represente concentraciones humanas masivas en las playas, cumpliendo las ordenanzas ambientales vigentes y reglamentos de eventos públicos;
- e) Controlar que las personas naturales que ejerzan actividades productivas en las playas estén regularizadas conforme disponen la Constitución del Estado, COOTAD y Ordenanzas Municipales vigentes;
- f) Controlar que todas las actividades comerciales y recreativas en las playas tengan un horario de 08:00 a 18:00. Con excepción del área aprobada y destinada para la distracción nocturna por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa;
- g) Garantizar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios del cantón;
- h) Supervisar que los integrantes de las asociaciones realicen la limpieza, la Recolección, disposición final de desechos sólidos y residuos de las playas;
- i) Elaborar una base de datos que sirva para registrar y calificar a los integrantes de las asociaciones de las playas del Cantón Jipijapa;
- j) Capacitar y evaluar a los integrantes de cada asociación en diversos temas tanto turísticos, legales, de salud e higiene, previo a la autorización para laborar;
- k) Controlar la correcta presentación de los integrantes de las asociaciones así como los comportamientos éticos y morales de cada uno de ellos;
- l) Controlar, limitar, zonificar y autorizar los productos y actividades que se comercialicen en la playa;
- m) Monitorear constantemente la calidad de servicios y atención a los turistas en las playas del Cantón Jipijapa;
- n) Implementar la señalética necesaria para difundir las normativas y servicios municipales que rigen en las playas del cantón Jipijapa;
- o) Prohibir a todos los promotores de servicios turísticos y comerciantes en general, generar en las playas, aceras y veredas frente del malecón, realizar cualquier actividad productiva;
- p) Establecer mediante estudio, las cargas turísticas y cupos para las distintas playas del Cantón Jipijapa; y,
- q) Controlar y coordinar el orden y seguridad de las playas, malecones y zonas periféricas, solicitando el apoyo a la Capitanía del Puerto, Gestión de Riesgo, Bomberos y Policía Nacional.

Art. 54.- La Unidad Reguladora y Ejecutora tiene las siguientes funciones:

1. Crear el reglamento de la ordenanza para el control, administración y sanción de las actividades de comercio en las playas, bahías y malecones del Cantón Jipijapa;
2. Coordinar y controlar todas las actividades que se realicen en las playas del cantón Jipijapa;
3. Organizar y coordinar los eventos de promoción turística en las playas, acorde con las disposiciones del Alcalde o Alcaldesa; y,
4. La Jefatura de Justicia y Vigilancia, es competente para ejecutar y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 55.- La URE, coordinará de manera permanente con la dirección de planificación y de desarrollo urbanístico del GAD, considerando las políticas de Gestión de Riesgos.

DEL USO DE LAS PLAYAS.

Art. 56.- La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse y otros actos semejantes que no requieren obras, instalaciones de estructura y equipamiento de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

Art. 57.- Está prohibido el depósito de cualquier tipo de combustibles o aceites en las playas del Cantón de Jipijapa. Además se prohíbe armar bodegas en las playas y malecones para almacenar sillas, carpas, parasoles y demás herramientas de trabajo de las distintas actividades que se realizan en estas áreas.

Art. 58.- Está prohibida la ubicación de parasoles y carpas a lo largo de las playas de forma desorganizada, sin que estos vayan a ser utilizados por los asociados que laboran en esta actividad.

Art. 59.- Queda prohibido en todas las playas del cantón Jipijapa la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios; exceptuando aquellas manifestaciones de carácter deportivo organizadas o autorizadas por la URE, las mismas que se efectuarán siempre en lugares debidamente señalizados y abalados.

Art. 60.- Las personas naturales y jurídicas, deberán obtener la Patente Municipal para ejercer sus actividades comerciales en las playas. Siendo éstas reguladas por las normativas de publicidad municipal.

Art. 61.- Se requerirá la evaluación turística y ambiental de toda actividad a desarrollarse dentro de la zona de playa, conforme a las disposiciones establecidas por la URE.

Art. 62.- Los organismos públicos quedan igualmente sujetos al cumplimiento de las normas contenidas en este título.

Art. 63.- Las actividades de venta sean estos fijos o ambulantes, de artesanías, adornos, bisuterías y demás accesorios en las playas, malecones y bahías del cantón se

realizarán necesaria y exclusivamente en las áreas designadas para estos fines por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL DESTINO TURÍSTICO DE PLAYA.

Art. 64 La Unidad Reguladora y Ejecutora, debe identificar y delimitar las siguientes zonas en su ordenamiento de playa, según sea aplicable:

- a) **Zona de servicio turístico.-** Destinada al uso comercial y de servicio, está supeditada a que el área y el espacio disponible lo permita.
- b) **Zona de sistema de enlace y articulación del espacio público.-** Área destinada para la movilidad peatonal a través de senderos, plazuelas, jardines, parques lineales de exposiciones especialmente diseñados para ello. Se permite la construcción de suelos, siembras de especies vegetales.
- c) **Zona de transición.-** Zona en la que solo se permiten actividades temporales deportivas y culturales. Está supeditada a que el área y espacio lo permita. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, recreativos y culturales.
- d) **Zona de reposo.-** Dedicada al reposo de los bañistas, exclusivamente. Dentro de ella se permite el uso de accesorios previstos en el reglamento apto para la comodidad, seguridad y el descanso de los bañistas.
- e) **Zona de bañistas.-** Dedicada exclusivamente para nado y permanencia de los bañistas dentro del mar. El destino debe delimitar y sustentar las extensiones asignadas a esta zona de manera que se garantice la seguridad de los bañistas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como, profundidad, longitud, ecosistema, corrientes, entre otros. Esta zona debe estar delimitada por boyas, en coordinación con Capitanía del Puerto.
- f) **Zona para deportes náuticos.-** Área destinada a deportes náuticos. La Unidad Reguladora y Ejecutora para el manejo integral de las playas y malecones de Jipijapa debe definir los deportes náuticos que se pueden practicar en esta zona, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como, profundidad, longitud, ecosistema, corrientes, tipo de equipos de la práctica deportiva (con motor o sin motor), entre otros, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios.
- g) **Zona de embarque.-** Área destinada y señalizada en las playas de uso exclusivo para el embarque y desembarque, como zona segura en las playas en que se realicen actividades acuáticas.

DE LA CAPACIDAD DE VENDEDORES AMBULANTES Y SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES COMERCIALES PERMITIDAS EN LA PLAYA:

Art. 65.- Basados en estudios de las playas del Cantón Jipijapa, se estipula que la capacidad de vendedores permitidos para laborar en las playas del Cantón, es la que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, teniendo en consideración a un vendedor por cada diez turistas satisfechos.

Art. 66.- Los bienes y servicios permitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, para ser comercializados en las playas y que deberán ser vendidos en los puntos de servicio son:

1. Venta de frutas tropicales.
2. Venta de bebidas refrescantes y de moderación.
3. Venta de helados bajo estrictas normas de higiene.
4. Venta de Alimentos ligeros bajo estrictas normas de higiene.
5. Alquiler de Parasoles y Carpas regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
6. Venta de Aceite de coco.
7. Alquiler de motos acuáticas y botes a pedal.
8. Paseos recreativos y actividades deportivas terrestres y acuáticas.

Art. 67.- Para autorizar la venta de los productos que se mencionan en el Art. 66 en los numerales 1, 2 y 3 las asociaciones deberán obtener el listado oficial de los productos permitidos, el mismo que será entregado en la Jefatura de Justicia y Vigilancia y aprobado por la URE.

DE LAS ASOCIACIONES.

Art. 68.- Los miembros de las asociaciones que tienen vida jurídica y patente municipal individual otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, podrán participar de las actividades comerciales en las playas considerando el número y nombre de los asociados registrados oficialmente.

Art. 69.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de nuevos miembros, en cada una de las asociaciones establecidas así como también la autorización de nuevas asociaciones para laborar en la playa y el cambio de actividad económica, salvo la aprobación de la Unidad Reguladora y Ejecutora. Las actividades serán realizadas únicamente por los socios acreditados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por lo tanto está prohibido que sean acompañados por ayudantes o familiares, salvo el caso de calamidad doméstica, se justificará y permitirá la presencia de un ayudante, con prohibición del trabajo a menores de edad.

Art. 70.- Los prestadores de servicios y vendedores deben pertenecer preferentemente a una Asociación y tienen la obligación de ejercer una sola actividad, para la que fue autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

Art. 71.- Todas las Asociaciones se comprometen a respetarse entre sí y sus socios en igual forma. Cada asociado respetará los principios de cortesía y ética profesional evitando todo tipo de escándalos que altere la paz del usuario de las playas.

Art. 72.- Las Asociaciones y sus miembros no podrán realizar convenios o contratos con agencias o casas de publicidad, así como con las empresas en general, para publicitar o promocionar marcas o productos en las playas, quienes incumplan el presente artículo serán sancionados conforme dispone el Art. 127 numerales 4, 5 y 6.

Art. 73.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, con la participación de la URE es la única institución pública que dentro de sus competencias exclusivas estará facultado para realizar convenios o acuerdos con cualquier tipo de empresa que busque promocionar o publicitar bienes y servicios en las playas de Jipijapa.

Art. 74.- Los socios realizarán su actividad comercial en la playa en un horario de 08:00 has. a 18:00 has. Siendo este horario el de apertura y cierre de la playa.

Art. 75.- Los socios de cada organización se identificarán con su respectivo uniforme y credencial al momento de realizar sus actividades comerciales en las playas, los mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Certificado médico emitido por el Subcentro de Salud con duración de un año.
- ✓ Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública, para quienes expendan alimentos.
- ✓ Pago de Patente Comercial Municipal.
- ✓ Permiso respectivo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, para el desarrollo de actividades en la playa.
- ✓ Quienes incumplan uno o todos los requisitos exigidos en el presente artículo, serán retirados de su actividad comercial hasta que demuestren el cumplimiento de los mismos.

Art. 76.- La credencial que identifique a cada socio, deberá contener una foto tamaño carnet, el nombre del socio, el tipo de actividad que realiza y nombre de la Asociación a la que pertenecen. Los carnets de identificación serán otorgados exclusivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, que será extendido por la Dirección de Turismo, aprobada con la firma del señor Alcalde del Cantón Jipijapa y el presidente de cada Asociación.

Art. 77.- La Unidad Reguladora y Ejecutora consensuará anualmente, o en su necesidad con las asociaciones un listado de precios de los bienes y servicios a expendirse en las playas, para que no exista competencia desleal ni especulación. El mismo que será publicado en los espacios visibles del expendedor.

Art. 78.- Está prohibido a los asociados, el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar y en horario de trabajo dentro de las playas y malecones del cantón Jipijapa.

Art. 79.- No se permitirá el uso de triciclos para carga de mercadería en la playa. Se exime de este reglamento a los socios que utilicen carritos manuales que expendan granizados o helados y posean el permiso respectivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

No está permitido el aparcamiento de los mismos, ni de ventas varias en el malecón ni en sus transversales, únicamente en las áreas previstas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 80.- Se permitirá a los administradores de los inmuebles frente a la playa la colocación un parasol, Los administradores harán llegar un listado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, de su requerimiento de parasoles para ser regulado por la Unidad Reguladora y Ejecutora.

Art. 81.- Los socios que se dediquen al alquiler de parasoles no podrán exceder la instalación de dos carpas y un parasol al inicio de la jornada y como máximo 4 carpas y 6 parasoles, que se colocarán cuando el turista los solicite, no se permitirán parasoles sin uso en la zona de playas y bahías. Cada parasol o carpa deberá tener el nombre del propietario o asociado, registro y número otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, además ofrecerá una funda para la basura a disposición del usuario.

Art. 82.- Se prohíbe la instalación de kioscos y carpas destinados para la venta, exhibición y/o almacenamiento de bienes y servicios no aprobados por la Unidad Reguladora y Ejecutora y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

Art. 83.- Se prohíbe la venta de animales y especies marinas en las playas, bahías y malecones del Cantón Jipijapa. En caso de inobservar estas prohibiciones, la autoridad correspondiente procederá a la sanción del infractor.

Art. 84.- Está prohibido el uso de pitos, silbatos, cornetas, altavoces o cualquier artefacto sonoro en la playa que altere la paz del turista, a excepción de los salvavidas y los que autoricen la Unidad Reguladora y Ejecutora.

Art. 85.- Los integrantes de las Asociaciones deberán guardar el orden, respeto y consideración con los turistas al momento de ofertar sus productos y servicios, sin invadir el área que ellos estén ocupando.

Art. 86.- En la seguridad y control de las playas y malecones, tendrán activa participación las asociaciones y sus miembros, que realicen actividades en el área como colaboradores de la Unidad Reguladora y Ejecutora del control de las playas del Cantón Jipijapa.

Art. 87.- Queda prohibida la realización de figuras de arena, que suponga la ocupación de espacio público, con fines lucrativo y permanente a excepción de los eventos aprobados por la Unidad Reguladora y Ejecutora.

Art. 88.- Queda prohibida la colocación de cualquier rótulo, hito o señal (publicidad) en la playa por parte de particulares. Esta atribución queda reservada a la Unidad Reguladora y Ejecutora.

DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

Art. 89.- Queda terminantemente prohibida la varada o permanencia de embarcaciones náuticas en toda el área delimitada para el baño de los usuarios. La Unidad Reguladora y Ejecutora dispondrá la delimitación y señalización (señalamiento de los lugares medición y colocación de marcas de referencia) de la zona de embarque en coordinación con el Reten Naval de Jipijapa, (Puerto cayo y la Boca), en base a las facilidades existentes. Tampoco se permite el mantenimiento o reparación de todo tipo de embarcaciones y motores en las playas. Las embarcaciones a motor deberán obtener el informe mecánico otorgado por Capitanía del Puerto.

Art. 90.- El incumplimiento del Artículo anterior se sancionará conforme dispone el Art. 127 de la presente ordenanza, debiendo el propietario además, proceder al retiro inmediato de la embarcación. En caso de no acatar esta disposición, el retiro será realizado por la autoridad correspondiente, con cargo a cuenta del infractor y la embarcación se depositará en dependencias municipales.

Art. 91.- En prevención de posibles accidentes que puedan ocasionar las embarcaciones, se prohíbe terminantemente la internación de éstas a una distancia inferior a 200 metros de la costa, delimitada por las boyas de seguridad o donde disponga el Reten naval. Dentro de esta zona estará permitido circular, con precaución, a las embarcaciones de salvamento.

Art. 92.- Para la entrada y salida al mar de todo tipo de embarcaciones, así como su varado, se hará de forma perpendicular a la línea de playa, y a una velocidad no superior a los 3 nudos, siguiendo las instrucciones y señalización habilitadas para el efecto. Todos los pasajeros deberán llevar puesto su salvavidas hasta el momento de retornar a la playa. Art. 45. Toda embarcación que realice actividades turísticas deberá pertenecer a una Operadora Turística debidamente registrada ante el Ministerio de Turismo y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las que luego deberán obtener su respectiva documentación ante la Capitanía de Puerto, respetando el estudio de carga de las mismas otorgado por la Unidad Reguladora y Ejecutora.

Art. 93.- Los pescadores ancestrales dedicados a este tipo de actividad estarán provistos del correspondiente permiso y patente comercial Municipal, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, para varar sus embarcaciones en el lugar establecido por la Unidad Reguladora y Ejecutora, debiendo mantener su área limpia y ordenada.

DE LA LIMPIEZA

Art. 94.- Las asociaciones que laboran en las playas del Cantón Jipijapa, realizarán la limpieza de estos ecosistemas antes de iniciar y una vez culminada sus labores diarias, en un horario de 06H00 a 08H00 y de

18H00 a 19H00, con la finalidad de no obstaculizar el área para turistas, sin perjuicio de que mantengan limpio su sector asignado mientras dure su jornada de trabajo.

Art. 95.- La Unidad Reguladora y Ejecutora establecerá los horarios y grupos de asociados para la recolección de basura y limpieza de las playas. Así como coordinar las mingas de limpieza organizadas periódicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

Art. 96.- Queda prohibido depositar en los contenedores de basura de las playas y malecones, las bolsas de basuras domiciliarias, comerciales o industriales, de no cumplir serán sancionados por parte de la Jefatura de Justicia y Vigilancia.

Art. 97.- La Unidad Reguladora y Ejecutora establecerá el mecanismo adecuado para designar a las asociaciones que realizan la limpieza de las playas conforme al número de sus miembros, asegurando que como mínimo participen 50 integrantes en esta actividad, siendo distribuidos 25 para la mañana y 25 para la tarde.

DE LOS RESIDUOS

Art. 98.- Queda prohibido arrojar en los malecones, en las playas o en el agua del mar cualquier tipo de residuos y objetos contaminantes como papeles, restos de comida, latas, botellas, cristal, aluminio o hierro, las colillas de los cigarrillos en la arena, así como dejar abandonados en la misma muebles, carros de servicios varios, cajas, embalajes, etc. El control será realizado por parte de la Capitanía del Puerto en mar abierto y en tierra por parte de los Inspectores Municipal con la colaboración de la Policía Nacional.

Art. 99.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, será el encargado de instalar contenedores de basura a lo largo de toda la playa, dependiendo de las necesidades de cada zona.

Art. 100.- Para una correcta utilización de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, etc., así como tampoco para animales muertos o enseres;
- b) No se depositarán en ellos materiales en combustión;
- c) La basura se depositará en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor; y,
- d) La basura deberá depositarse en bolsas perfectamente cerradas.

DE LOS SOCORRISTAS ACUATICOS.

Art. 101.- La Jefatura de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, será el que se encargará del control y la coordinación del grupo de salvavidas.

Art. 102.- La Jefatura de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, se encargará de la dotación de todos los implementos necesarios para garantizar el buen desempeño de sus labores.

Art. 103.- La función de los Socorristas Acuáticos será realizar actividades de prevención, custodia y salvataje en las playas y riberas, velando por la seguridad de los bañistas y ocupantes de las playas.

Art. 104.- Los Socorristas Acuáticos funcionarán en un número adecuado a las necesidades de las playas y de las temporadas, fijado por la Jefatura de Gestión y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Art. 105.- Los Socorristas Acuáticos serán escogidos y supervisados por La jefatura de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, quien vigilará el correcto uso de los uniformes y equipos asignados a cada uno de ellos; así como la disciplina y profesionalismo en el trabajo.

Art. 106.- Los Socorristas Acuáticos deberán demostrar capacidad para ejercer la función asignada, con evaluaciones periódicas de desempeño y deberán contar con su matrícula certificada por la autoridad competente a nivel nacional.

Art. 107.- Los Socorristas Acuáticos tendrán el horario de labor de 08:30 a 18:30. Salvo algún requerimiento o fuerza mayor debidamente justificado.

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO EN LA PLAYA

Art. 108.- Queda prohibido el estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos en las playas. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de limpieza, seguridad, salvamento, servicios municipales, vehículos que se dirijan al traslado de embarcaciones, los cuales deberán acceder por la zona limitada para el efecto y con la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en coordinación con el Reten naval.

Art. 109.- Las personas que cometieran las infracciones señaladas en el artículo anterior, además de ser sancionadas, estarán obligadas al inmediato abandono de la zona. De no acatar las disposiciones, se procederá al retiro del vehículo por parte de la Policía Municipal y/o Policía Nacional, los gastos que generen esta acción serán a costas del contraventor.

Art. 110.- Quedan expresamente autorizados para circular por la playa los carros de minusválidos y sillas de ruedas, así como también la utilización en el agua del mar de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, con las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad.

**DE LOS ANIMALES Y LAS MASCOTAS
EN LA PLAYA**

Art. 111.- Se prohíbe la permanencia de cualquier tipo de animal en las playas y malecones, sin su dueño o acompañante, este deberá estar debidamente sujeto con correa o arnés, la infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal.

Art. 112.- El poseedor de un animal, será responsable de recoger debidamente en una funda plástica las deposiciones de su mascota, así como de los daños, molestias y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y el medio en general. Quienes incumplan la presente ordenanza serán sancionados según el Art. 127 numeral 3.

**DE LA PESCA Y EL COMERCIO DE
PRODUCTOS DEL MAR**

Art. 113.- Está prohibido el desembarque de pesca en cualquier lugar de las playas, teniendo como área permitida las estipuladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa. Así como el fondeo y estancia de embarcaciones de pesca artesanal en las bahías de las playas aquí estipuladas.

Art. 114.- Los pescadores ancestrales una vez terminadas sus actividades no efectuarán descamado, eviscerado, arreglo de pescado y mariscos en general en las playas, bahías y malecones de la cabecera cantonal.

Art. 115.- Está permitido el desembarque, tránsito y pesa de pesca deportiva en el área designada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa; más no se permitirá la venta de mariscos y los mariscadores se atenderán al desarrollo de su actividad bajo las normas dictadas por los entes reguladores correspondientes, quedando prohibida la comercialización en las playas, bahías y malecones.

Art. 116.- Los aparejos de pesca y otros útiles podrán situarse única y exclusivamente en aquellos lugares señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa para tal efecto, de manera que no impidan el uso racional del espacio de playa ni represente riesgo para los usuarios de la misma, quedando obligados a mantener su sector limpio.

Art. 117.- Está prohibido cualquier tipo de vertido (sentinas) desde las embarcaciones hacia el mar, lo cual será controlado por el Reten Naval.

DE LA SEGURIDAD

Art. 118.- La Jefatura de Justicia y Vigilancia será el órgano institucional encargado de brindar seguridad en todas las playas del Cantón Jipijapa y tendrá que coordinar las acciones pertinentes con las direcciones municipales correspondientes y las instituciones involucradas coyunturalmente en la seguridad de las playas y malecones.

Art. 119.- Los asociados ayudarán a precautelar las pertenencias de los turistas y visitantes de las playas, siendo los para soleros quienes más deban controlar la permanencia segura de los mismos, por la noche lo realizará la policía municipal en coordinación con la Policía Nacional.

Art. 120.- Las personas que detecten alguna actitud atentatoria contra la integridad de algún turista o visitante, deberá buscar al policía municipal, miembro del Reten Naval o de la Policía Nacional más cercano para denunciar el acto.

Art. 121.- En caso de encontrar a una persona en delito flagrante o con denuncia del perjudicado se lo detendrá y pondrá a órdenes de la autoridad competente.

DE LAS INFRACCIONES

Art. 122.- Se considerarán infracciones leves los actos que las personas incumplan en los siguientes literales:

- a) La falta de uso de uniforme y credencial de los asociados;
- b) Vender artículos no permitidos según ordenanzas;
- c) No realizar la limpieza de playa y malecón del sector asignado por la Unidad Reguladora y Ejecutora;
- d) La venta o prestación de servicios no contempladas en la presente ordenanza o autorizadas por la Unidad Reguladora y Ejecutora;
- e) Realizar fogatas y utilizar tanques de gas en la playa;
- f) Laborar fuera de las horas establecidas en el artículo 97;
- g) Ruido excesivo por pitos y música de carros; y,
- h) Y demás acciones que estén contempladas en la ley.

Art. 123.- Se considerarán infracciones graves, los actos que las personas incumplan en los siguientes literales:

- a. Desacato a los artículos estipulados en la presente ordenanza;
- b. Promover el desorden en las playas;
- c. Pernoctar en las playas;
- d. Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar y horas de trabajo;
- e. Obstaculizar la labor del policía municipal así como también del delegado de la Unidad Reguladora en el control de las actividades de la playa, riberas y malecones;
- f. Cobrar precios superiores a los establecidos por La Unidad Reguladora y Ejecutora de las Playas del Cantón Jipijapa;
- g. Atentar contra el pudor y las buenas costumbres;

- h. Beber en exceso bebidas alcohólicas en las playas y malecones;
- i. No mantener las garantías de seguridad exigidas por la normativa turística en las actividades acuáticas;
- j. Faltar de palabra o agredir a cualquier persona dentro de las playas, riberas y malecones;
- k. Tres faltas leves en un periodo de un año también se considerará de carácter grave; y,
- l. Todas las demás acciones que considere la Jefatura de Justicia y Vigilancia.

Infracciones que serán notificadas personalmente a las personas naturales y a las diferentes directivas de las asociaciones o gremios a las que pertenezca el infractor

DE LAS SANCIONES

Art. 124.- El ejecutor de las sanciones será la Jefatura de Justicia y Vigilancia, a través de la Autoridad Juzgadora correspondiente de conformidad al COOTAD y a lo establecido en esta Ordenanza; las mismas que se dividen en:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Multas, las cuales serán determinadas en base a la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. Por primera vez serán multados con el 50 por ciento de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, al reincidir será multado con 1 remuneración mensual básica mínima unificada.

Multa que será generada -Por la Jefatura de Justicia y vigilancia y cancelada en recaudaciones.

4. Suspensión, revocatoria o rescisión de las autorizaciones y de las concesiones, según sea el caso.
5. Inhabilitación parcial hasta por un período de dos (2) años para obtener las concesiones o las autorizaciones.
6. Indemnización de los daños irreparables por cuantía igual al valor estimado de los bienes inmuebles municipales y de los recursos afectados.

Art. 125.- Los infractores que hayan sido suspendidos no podrán solicitar otra concesión o autorización hasta que haya transcurrido un (1) año de haberse agotado el procedimiento administrativo.

Art. 126.- No podrá ejercer cualquier actividad productiva en la playa la persona natural o jurídica que incurra en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el infractor suministre datos falsos.

2. Cuando el infractor no presente a la autoridad competente, dentro de los siete días siguientes a su notificación, la constancia de pago de la multa ya impuesta.
3. Cuando el infractor haya sido sancionado por cometer dos faltas graves o haber reincidido en 3 faltas leves.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 127.- En todos los casos para el Juzgamiento de las Sanciones, se aplicará el procedimiento sumarísimo de la Audiencia Oral de Prueba y de Juzgamiento por parte de la Autoridad Juzgadora correspondiente, fundamentados en lo que establece el Art. 86 numeral 2 letra a) y Art. 190 de la Constitución de República del Ecuador, concordante con el art. 391 y 395 del COOTAD. La Autoridad Juzgadora observará y respetará las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el Art. 75 y Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Se tomará en consideración los aspectos siguientes:

- a.- Al ser encontrado en contravención flagrante, se iniciará el procedimiento y sanción correspondiente;
- b.- Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante Autoridad Ambiental o La Jefatura de Justicia y vigilancia;
- c.- A petición expresa, fundamentada en un informe de la Unidad Reguladora y Ejecutora de las playas del cantón Jipijapa;
- d.- Por acción ciudadana, iniciada por cualquier persona natural o jurídica; y,
- e.- Por parte informativo de la Policía Municipal, Policía Nacional y Reten Naval.

Art. 128.- Cuando se inicie un procedimiento por la presunta infracción, la autoridad competente, deberá iniciar el correspondiente procedimiento administrativo, levantando un acta, la cual deberá contener la siguiente Información:

1. En caso de existir denuncia: La identificación del denunciante, domicilio o residencia y en caso de acción flagrante: se adjuntará el parte informativo del agente que tomó procedimiento.
2. Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
3. Ubicación geográfica del lugar en que presuntamente se cometió la infracción.
4. Narración de los hechos.
5. Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si es que los hubiere.
6. Todo tipo de soporte magnético que sirva como evidencia del acto en juzgamiento, si existiera.

7. Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, si las hubiere.
8. La falta de alguno de estos requisitos no impide que se inicie el procedimiento.

Art. 129.- Los bienes involucrados en la presunta infracción, quedarán a la orden y bajo la custodia de la autoridad competente, hasta que se emita el respectivo fallo.

Art. 130.- Una vez levantada el acta que inicia el procedimiento en caso de flagrancia, la Jefatura de Justicia y Vigilancia a través de la Autoridad Juzgadora correspondiente, juzgará y sancionará inmediatamente y en caso de denuncia la Jefatura de Justicia y Vigilancia expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad competente.

En dicha citación deberá constar el plazo de comparecencia, el cual se establece en tres días hábiles, contados a partir de la notificación.

Art. 131.- Al momento que el presunto infractor comparezca ante la autoridad competente, se le informará:

1. El hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias del caso.
2. Las disposiciones legales que resultaren aplicables.
3. Los datos provenientes de la investigación.
4. Que dispone de 10 días hábiles contados a partir de su comparecencia para hacer sus alegatos de hecho y de derecho, consignar las pruebas y solicitar la práctica de las diligencias que considere necesarias.

Art. 132.- La autoridad competente, previo estudio y análisis del expediente administrativo debidamente sustentado, procederá a valorar aquellas actuaciones que consten en el mismo y podrá ordenar cualquier otra actuación que considere necesaria, para lo cual contará con un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente.

Art. 133.- La autoridad competente adoptará la decisión dentro de los siete días hábiles siguientes, contados a partir de la terminación de la sustentación del expediente. Excepcionalmente, este lapso podrá extenderse hasta por un máximo de quince días hábiles, cuando la complejidad del caso así lo amerite, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

Art. 134.- Una vez adoptada la decisión, la autoridad competente deberá notificar al infractor, indicándole expresamente el fallo que procede contra el mismo.

Art. 135.- Los titulares de las concesiones o autorizaciones señaladas, que hayan sido objeto de la imposición de sanciones por infracciones al mismo, no podrán continuar

ejerciendo la actividad para la cual han sido concesionados o autorizados, hasta que no se termine el procedimiento administrativo.

Art. 136.- De la Apelación.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario Municipal, podrá interponer su apelación ante la Unidad Reguladora y Ejecutora.

Art. 137.- De responsabilidad del autor.- En caso de que el Comisario Municipal, califique en su resolución daños y perjuicios a los bienes municipales por la acción planteada, se castigará al autor con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta

Art. 138.- De responsabilidad de la autoridad.- Las actuaciones u omisiones de la autoridad que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante la Unidad Reguladora y Ejecutora y en última instancia administrativa, ante el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTON JIPIJAPA

TITULO X

Art. 139.- Ámbito y fines.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de la tasa para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón, cuyo valor será destinado al cumplimiento de los objetivos y fines del desarrollo turístico del Cantón Jipijapa.

Art. 140.- Registro y licencia.- Para el ejercicio de actividades turísticas, toda persona natural o jurídica deberá registrarse en el Ministerio de Turismo, y luego obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

1.- El Registro de Turismo se efectuará por una sola vez; y, cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio de Turismo en el plazo máximo de treinta días de ocurrido el hecho, tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros similares.

2.- De no cumplirse con este requisito se impondrá una multa de cien dólares americanos (USD \$ 100,00) al infractor, y, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que se obtenga el registro único de turismo y la licencia única anual de funcionamiento. La reincidencia producirá la clausura por dos años, el pago de doscientos dólares americanos (USD \$200,00) de multa; y, la inscripción del empresario en el registro de infractores.

3.- El registro le corresponde al Ministerio de Turismo, pero la información del registro la mantendrá el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa y estará disponible a nivel nacional a través de La Unidad de Información de esa cartera de estado y de su Web Site, con el objeto de planificar, ejecutar o controlar las actividades que son propias del Ministerio.

Art. 141.- Registro y Razón Social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa no concederá el registro interno, a establecimientos o sujetos pasivos cuya denominación o razón social guarde identidad o similitud con un registro de iguales características a nivel nacional.

1.- En caso de haberse concedido un registro que contravenga esta disposición, de oficio o a petición de parte interesada, se anulará el último registro.

Art. 142.- Registro de sucursales.- Por la apertura de una sucursal se pagará por ampliación del registro un valor calculado de acuerdo a la tabla referida en esta Ordenanza. Los actos y contratos que se celebren a nombre de la sucursal, serán de responsabilidad del titular del registro principal y solidariamente del factor, apoderado o administrador de la sucursal legalmente designado.

Las sucursales autorizadas en el caso de que sean de propiedad y administración del inicialmente registrado, cancelarán el valor que corresponda por licencia única anual de funcionamiento.

Art. 143.- Registro de franquicias.- Los establecimientos que funcionen haciendo uso de una franquicia, requieren:

- a) Un nuevo registro correspondiente a la persona natural o jurídica receptora de la franquicia;
- b) La certificación que acredite la franquicia concedida; y,
- c) La obtención de la licencia única anual de funcionamiento.

Art. 144.- Actividades turísticas.- Para efectos del cobro de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento, se consideran actividades turísticas las determinadas en el Art. 5 de La Ley de Turismo y Art. 42 de su Reglamento General.

Art. 145.- Categorización.- Corresponde al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional, la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.

Art. 146.- Licencia única anual de funcionamiento.- La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de su jurisdicción. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente ordenanza.

Art. 147.- Tasa por la licencia única anual de funcionamiento.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, deberán cancelar la tasa por la licencia única anual de funcionamiento, de acuerdo a la clasificación, categoría, tipo y subtipo, de conformidad a la tabla siguiente:

ALOJAMIENTO

ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN USD DOLARES	
		Por habitación	Valor máximo
Hoteles	Lujo	13.00	1.300,00
	Primera	11.30	1.130,00
	Segunda	8.60	860,00
	Tercera	4.90	490,00
	Cuarta	3.30	330,00
Hotel Residencia	Primera	9.50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4.50	450,00
	Cuarta	3.20	320,00
Hotel Apartamento	Primera	10.00	1.000,00
	Segunda	7.50	750,00
	Tercera	5.50	550,00
	Cuarta	4.00	400,00
Hostales - Hostales Residencia	Primera	5.10	510,00
	Segunda	3.80	380,00

	Tercera	3.05	305.00
Hosterías - Paraderos – Moteles	Primera	7.10	710.00
	Segunda	5.90	590.00
	Tercera	4.75	475.00
Pensiones	Primera	3.85	385.00
	Segunda	3.20	320.00
	Tercera	2.55	255.00
Cabañas	Por plaza		Valor máximo
Refugios	Primera	1.93	193.00
Albergues	Segunda	1.60	160.00
	Tercera	1.28	128.00
Alojamientos Extra Hoteleros:	Por habitación		Valor máximo
Complejos Vacacionales	Primera	2.30	230.00
	Segunda	1.60	160.00
	Tercera	0.80	80.00
Apartamentos Turísticos	Por plaza		Valor máximo
	Primera	10.00	290.00
	Segunda	7.50	220.00
	Tercera	5.50	150.00
Campamentos Turísticos	Por habitación		Valor máximo
Cam-ping Ciudades vacacionales	Primera	2.30	230.00
	Segunda	1.60	160.00
	Tercera	0.80	80.00
Centro Turístico Comunitario			50.00

ACTIVIDAD TURISTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN USD DOLARES	
		Por mesa	Valor máximo
Restaurantes y Cafeterías	Lujo	11.33	340.00
	Primera	9.33	280.00
	Segunda	7.33	220.00
	Tercera	5.00	150.00
	Cuarta	4.00	120.00
Drive Inn			Valor fijo
	Primera		220.00
	Segunda		150.00
	Tercera		120.00
Bares	Primera		135.00
	Segunda		110.00
	Tercera		85.00
Fuentes de Soda	Primera		50.00
	Segunda		30.00
	Tercera		20.00
Servicios de Recreación, Esparcimiento, Balneario	Primera		90.00
	Segunda		70.00
	Tercera		55.00
Discotecas y Salas de Baile	Lujo		540.00
	Primera		380.00
	Segunda		270.00
Peñas	Primera		320.00
	Segunda		270.00

ACTIVIDAD TURISTICA: INTERMEDIACION				
Centros de Convenciones	Primera		450.00	
	Segunda		300.00	
Sala de Recepciones y Banquetes	Lujo		250.00	
	Primera		190.00	
	Segunda		130.00	
Bolerías y Pistas de Patinaje	Primera		110.00	
	Segunda		60.00	
Centro de Recreación Turística	Primera		410.00	
	Segunda		300.00	
	Tercera		200.00	
Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones	Por primera vez		200.00	
Actividad Turística: Agencias de Viajes y Turismo	Mayorista		360.00	
	Internacional		240.00	
	Operadoras		120.00	
	Dualidad		360.00	
Termas y Balnearios				
	Primera		120.00	
	Segunda		90.00	
Bolerías y Pistas de Patinaje	Primera		110.00	
	Segunda		60.00	
Hipódromos	De funcionamiento permanente		370.00	
	De funcionamiento temporal		200.00	
TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS				
Aéreos	Servicio internacional operante en el país		370.00	
	Destino, Europa, Asia, N. América		370.00	
	Destino Latinoamérica		360.00	
	Destino Pacto Andino		350.00	
	Destino Nacional		340.00	
	Servicio internacional no operante con oficina de venta		290.00	
	Servicio internacional no operante con oficina de representación		200.00	
	Servicio Nacional		350.00	
	Vuelos fletados internacionales (Chárter) cada vuelo		150.00	
	Servicio de avionetas o helicópteros		120.00	
	Funiculares o teleféricos, por cabinas		50.00	
	CRUCEROS TURISTICOS NACIONALES TRANSPORTE MARITIMO	Pagarán la cantidad fija por embarcación	100.00 por cada plaza	
			por plaza	Valor máximo
Motonaves		15.00	1.500	
Motoveleros		12.00	1.200	

	Yates de pasajeros	12.00	1.200
	Lanchas de pasajeros	12.00	1.200
	Lanchas de tour diario	10.00	1.000
TRANSPORTE FLUVIAL		Por Plaza	Valor máximo
		3.50	270.00
Terrestres (por vehículo)	Servicio Internacional de itinerario regular	120.00	300.00
	Servicio de transporte terrestre turístico	50.00	300.00
	Alquiler de automóviles (Rent a car) por vehículo	20.00	300.00
	Servicio de transporte de carretas	50.00	300.00
	Alquiler casas rodantes (por unidad o vehículo)	20.00	300.00
	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines.	10.00	300.00

Los valores y tasas fijados en esta ordenanza por concepto de la licencia única anual de funcionamiento, podrán ser modificados anualmente mediante la reforma correspondiente, previa a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 60 del Reglamento General a La Ley de Turismo.

Art. 148.- Requisitos para la obtención de la licencia.-

Para obtener la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, las personas naturales y jurídicas deberán presentar en La Oficina de la Dirección Municipal de Turismo, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al director de Turismo pidiendo se le extienda la licencia Anual de Funcionamiento;
- Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo;
- Lista de precios de los servicios ofertados;
- Formulario actualizado de la planta turística;
- Certificado de solvencia Municipal;
- Certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos;
- Certificado del Ministerio de Salud;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada;
- Copia de Ruc;
- Copia de IEPI

Los demás que las normas legales vigentes respectivas así lo determinen.

Art. 149.- Cambio de actividad turística.- En el caso de producirse cambio de una actividad que fuere registrada y concedida la licencia única anual de funcionamiento de

establecimientos turísticos, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo, y posteriormente obtener la licencia única anual de funcionamiento del nuevo establecimiento turístico.

Los valores y tasas fijados en esta ordenanza por concepto de la licencia única anual de funcionamiento, podrán ser modificados anualmente mediante la reforma correspondiente, previa a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo.

Art. 150.- Vigencia y pago.- La tasa tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue. Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de la licencia única anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 151.- Exhibición.- Todo establecimiento dedicado a actividades turísticas está obligado a exhibir la licencia única anual de funcionamiento, y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

Art. 152.- Jurisdicción coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa ejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeuden por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de establecimientos turísticos, de acuerdo a la ley.

Art. 153.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 154.- Del horario de funcionamiento.- Hacer cumplir el horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos determinados en la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo que dicte la Ley.

- 1.- Los locales o establecimientos que no estén calificados como establecimientos turísticos, tendrán la obligación de calificarse en la Dirección de Turismo del Gobierno Local, sin perjuicio del permiso que le haya dado la Intendencia General de Policía.
- 2.- Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardiana, destinados a proteger al usuario y sus bienes.
- 3.- El horario de atención para los establecimientos turísticos será el establecido por la Ley

Art. 155.- De los beneficios para usuarios.- Todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Jipijapa, quienes hayan obtenido La Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo establecido, y los Servidores Turístico que más asistan a cursos de capacitación dictados por La Dirección de Turismo o el Consejo Cantonal de Turismo; y aquellos que hayan demostrado su aporte al Desarrollo Turístico del Cantón; obtendrán los siguientes beneficios:

- Publicación del Establecimiento; en los ejemplares que circulen en el año del Boletín Informativo del Consejo Cantonal de Turismo.
- Participación en Ferias con el 50% de descuento.
- Descuento de hasta el 50% en las publicaciones.
- Reconocimiento Público anual en las festividades de Cantonización del cantón Jipijapa.

Art. 156.- De los beneficios institucionales.- Son los relacionados entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, comprometiéndose a:

- 1.- Establecer, conjuntamente, los mecanismos necesarios para el mantenimiento del Sistema Integrado de Información Turística y para el diseño, obtención y publicación de estadísticas locales y nacionales.
- 2.- Trabajar en la divulgación y aplicación del Código Mundial de Ética en Turismo, promovido por La Organización Mundial de Turismo, así como las leyes de defensa y protección del consumidor.
- 3.- Trabajar en líneas de cooperación nacional e internacional para garantizar la sostenibilidad del turismo a nivel local y nacional.
- 4.- Impulsar el intercambio de experiencias y hermanamiento con otros destinos turísticos que tengan similares intereses y potencialidades en el ámbito turístico a nivel nacional e internacional.

Art. 157.- De las áreas turísticas protegidas.- Esta declaración procede previa petición técnicamente fundamentada del Municipio correspondiente, de ser el caso. El sector turístico privado formalmente organizado podrá también sugerir la declaratoria referida, a través del Municipio y con el fundamento técnico establecido en este artículo.

Art. 158.- Finalidad.- La finalidad de la declaratoria de áreas turísticas protegidas constituye ante todo la protección y el cuidado de los entornos turísticos; se buscará identificar y promocionar usos turísticos para los cuales se considerará como elementos la seguridad; la higiene; la salud la preservación ambiental, cultural y escénica.

- 1.- Además, en esas áreas el sector público deberá priorizar la dotación de servicios e infraestructura básica que garantice el desarrollo del sector y la prestación de servicios de calidad.

Art. 159.- Requisitos.- Para la declaratoria de áreas turísticas protegidas se requiere:

- 1.- La petición del Municipio dirigida al Presidente de La República con señalamiento expreso del área con el detalle de los linderos.
- 2.- Entrega del estudio técnico que justifique la petición, con determinación de al menos los impactos económicos, ambientales, culturales y sociales, de la declaración.
- 3.- Acta de inspección al sitio, efectuada por la comisión integrada por el Ministerio de Turismo y el del Ambiente, el sector privado organizado a través de La FENACAPTUR (Federación Nacional de Cámaras de Turismo), las instituciones seccionales autónomo organizado a través de La AME, el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador CONGOPE, La Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.- Aportación del certificado de propiedad de la tierra de la zona materia de la declaratoria.

Art. 160.- Calificación.- El Presidente de La República, en base a los documentos aportados decidirá la procedencia o no de la declaratoria solicitada. De creerlo necesario podrá solicitar mayor sustento técnico.

Art. 161.- Inscripción y publicación.- El Decreto Ejecutivo que declara Área Turística Protegida, deberá ser inscrito en el respectivo Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble y publicación en el Registro Oficial y cualquier otro medio de difusión escrito; además, deberá notificársele al Municipio en cuya jurisdicción se localice el área turística protegida para efectos de planificación, uso y control del uso del suelo y que se priorice en ella la construcción de infraestructura básica que requiera según los correspondientes planes de manejo.

Art. 162.- Régimen de tenencia de la tierra.- La declaratoria referida podrá realizarse en áreas públicas o privadas. Previo a la declaratoria, se identificará la propiedad de la tierra en la que se asentará la declaratoria. En los dos casos se procederá a la suscripción de los convenios que sean del caso o a la expropiación en los términos establecidos en La Constitución y en las leyes vigentes según sea el caso.

Art. 163.- Efectos de la declaratoria.- La declaratoria referida en este artículo, no excluye del comercio al área declarada como tal; pero, sin embargo, la somete a la limitación al dominio que se desprende del uso del suelo que obligatoriamente deberá formularse posteriormente a la declaratoria.

Art. 164.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo y su Reglamento de Aplicación, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

CAPITULO VI

DEL TURISMO COMUNITARIO

Art. 165.- El Turismo Comunitario, definido por esta ordenanza estipulada en el Art. 14, se ejecutará desde su propia lógica, dinámica y de su interculturalidad, sin perjuicio de que este realice alianzas estratégicas con el turismo convencional y con responsabilidad social.

Art. 166.- Las actividades turísticas comunitarias que de manera participativa socialicen los comités de turismo comunitarios en coordinación con los GAD parroquiales y las comunidades, obligatoriamente serán parte del financiamiento y plan operativo del GAD municipal.

Art. 167.- Las telecomunicaciones, la infraestructura vial y la capacitación permanente serán prioridad y de cumplimiento obligatorio de quienes tengan la competencia, para ejecutarlas e implementarlas.

Art. 168.- La Dirección de Turismo, propiciará la coordinación interinstitucional el espacio de diálogo y de trabajo para impulsar el turismo comunitario en donde las instituciones y sus autoridades locales, provinciales y nacionales, empresas privadas, universidades y comunidades se unan para priorizar las obras, los gastos presupuestarios, las maquinarias, la mano de obra, realizar las gestiones pertinentes y elaborar los proyectos para el desarrollo del turismo de Jipijapa, por ende el turismo comunitario.

Art. 169.- El Comité De Turismo Comunitario Cantonal, es el enlace entre el GAD Jipijapa y las comunidades, estará conformado por:

- a.- El Director o Directora de Turismo Municipal.
- b.- El Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural o su delegado.
- c.- Un representante de cada comité de turismo comunitario.

Art. 170.- Para impulsar el turismo comunitario, el GAD de Jipijapa, conformará el comité cantonal de turismo comunitario, que tendrá las atribuciones siguientes:

- a.- Promover la conformación de la red de turismo comunitario.

b.- Impulsar la legalización y acreditación de los comité de turismo comunitario.

c.- Promover la creación de las operadoras de turismo comunitario.

d.- Propiciar la investigación arqueológica

e.- Gestionar la implementación de los museos arqueológicos

f.- Desarrollar campañas de sensibilización para preservación de sitios y restos arqueológicos.

g.- Realizar intercambio de experiencia de turismo comunitario.

h.- Gestionar de manera conjunta con las autoridades locales parroquiales y municipales, ante las instituciones competente la infraestructura vial, cobertura telefónica, paraderos turísticos, implementación de senderos ecoturísticos, miradores, baterías sanitarias, alojamiento y mejoramientos de vivienda familiares ecológicas.

i.- Socializar de forma participativa las actividades turísticas comunitarias con los GAD parroquiales y las comunidades que serán parte del financiamiento y plan operativo del GAD municipal.

Art. 171.- El GAD a través de la Dirección de Turismo, obligatoriamente impulsará la capacitación como guías nativos, guías especializados en áreas naturales, aviturismo, turismo comunitario, preparación de alimentos, hospitalidad, administración de empresas turísticas, promoción y comercialización, idiomas, etc.

Art. 172.- El patrimonio cultural inmaterial, estará constituido por el tejido de la paja toquilla, tejido de cabuya, música tradicional, amorfinos, gastronomía, etc., el desarrollo del turismo comunitario.

Art. 173.- El patrimonio cultural material, estará constituido por lo pozos antiguos, Tolas y Plataformas de la cultura Manteña-Huancavilca, casas coloniales y petroglifos.

Art. 174.- Se prohíbe el saqueo de los sitios y la venta de los objetos arqueológicos, por considerarlos patrimonio de la comunidad. Además se iniciará el proceso de declaratoria de área turística, natural y cultural protegida, para preservar el patrimonio cultural y de biodiversidad.

Art. 175.- La actividad turística comunitaria, tendrá un trato especial por cuanto de estricto beneficio para la comunidad.

CAPITULO VII

DE LOS INGRESOS FINANCIEROS

Art. 176.- Ingresos.- El patrimonio de la Dirección de Turismo Municipal se integra de los siguientes valores:

- a. Los valores por otorgamiento y renovación de las licencias únicas anuales de funcionamiento y otras de índole similar que determine los reglamentos;
- b. El producto de la multa que se imponga a las personas, empresas y servicios turísticos de acuerdo a lo establecido en esta Ley y sus reglamentos;
- c. La contribución anual del 1.5 por mil sobre los activos fijos y corrientes de los hoteles de lujo y de primera clase, cuando sea del caso;
- d. La donación del 25 % del Impuesto a la Renta del sector privado para impulsar proyectos turísticos;
- e. Cualquier otro ingreso que en calidad de crédito no reembolsable, donación nacional o internacional de Ong's y otra forma de financiamiento que obtenga La Dirección de Turismo Municipal.

Art. 177.- Del recurso económico.- Los valores que se recauden por cualquier concepto descrito en el artículo anterior ingresarán a las arcas municipales a través de la Tesorería Municipal; quien creará los mecanismos financieros, técnicos e informáticos que determinen la aportación del sector turístico en la economía del cantón.

Art. 178.- Finalidades del patrimonio.- Tendrá como propósito ser utilizado en los proyectos de promoción turística del cantón Jipijapa que sean compatibles, complementarios y guarden relación con los programas y políticas de promoción turística.

DISPOSICION TRANSITORIAS:

Primera: Las ordenanza de creación y reglamentación municipal de turismo del cantón Jipijapa, de fecha Jipijapa, 22 de julio de 1999 y la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia anual de funcionamiento (LUAF) de establecimientos turísticos, en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, de fecha Jipijapa, 09 de marzo del 200 y más normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza quedará sin efecto a partir de la vigencia de este nuevo cuerpo legal.

Segunda.- A partir de la presente fecha, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa emprenderá un proceso de actualización de catastro turístico del cantón Jipijapa, así como un plan de Desarrollo turístico Cantonal.

Tercera.- Todas las instituciones que prestan servicios o realizan actividades relativas al turismo en el cantón Jipijapa, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Dirección de Turismo Municipal.

Cuarta.- Para el funcionamiento de la Dirección de Turismo Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá dotar de personal capacitado y de infraestructura adecuada para el buen funcionamiento de esta dependencia, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo

responsable del turismo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir desde su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Jipijapa, a los veinte y dos días del mes de Julio del año dos mil catorce.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTON JIPIJAPA**, al amparo de lo que determina el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas en los días Viernes 6 de Junio; y, Martes 22 de Julio respectivamente, del año dos mil catorce.

Jipijapa, 23 de Julio de 2014.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- A las 15H00 Jipijapa, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil catorce, a las 15H15.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322, Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTON JIPIJAPA**, para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.**

Jipijapa, 23 de Julio de 2014.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- A las 11H00

De conformidad con lo que determina el Art. 322, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTON JIPIJAPA; y, AUTORIZO su PROMULGACION para su PUBLICACION en el REGISTRO OFICIAL, al amparo de lo que determina el Art. 324 del COOTAD.

Jipijapa, 25 de Julio de 2014.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- A las 12H00

A los veinte y cinco días del mes de Julio del año dos mil catorce, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, SANCIONÓ, FIRMÓ Y AUTORIZÓ LA PROMULGACIÓN, de la presente ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTON JIPIJAPA

Jipijapa, 25 de Julio de 2014.

f.) Abg. Vicente Mera Vinuesa, Secretario General del Concejo Municipal.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.